



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con solicitud de terminación del proceso elevada por el abogado José Hernando Jiménez. Sírvase proveer.

Armenia Q, 8 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (prendario)  
Radicación: 630014003005-**2019-00270-00**

El abogado José Hernando Jiménez Mejía aduciendo ser el apoderado sustituto de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas; no obstante, no se allega el poder conferido por Cheviplan S.A. con facultad para recibir y menos aún la sustitución efectuada por el profesional Edwin José Olaya quien funge actualmente como mandatario de la sociedad demandante (al reasumir el poder conforme obra en auto del 7 de octubre de 2021); en consecuencia, **SE NIEGA** la solicitud de terminación del proceso por las anteriores circunstancias entre ellas, por carecer de derecho de postulación.

Teniendo de presente que la Policía Nacional sección automotores- Sijin seccional Valle a través del patrullero Giovanni Andrés Marulanda García dan cuenta que el vehículo de placa KMO 239 de propiedad del demandado ya fue inmovilizado y conducido al parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL ubicado en la variante la Romelia – el pollo kilómetro 10 sector el bosque lote 1ª Sur en Dosquebradas Risaralda, es necesario direccionar la ORDEN DE SECUESTRO del citado rodante al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE DOSQUEBRADAS RISARALDA y no al Juez de Cartago.

Para tal fin, expídase el despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Juez Civil Municipal (reparto) de Dosquebradas Risaralda señalándole que queda facultado para subcomisionar, designar, notificar y regular honorarios al secuestre, el cual deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia actualizada que posea ese despacho. Así mismo, se advierte al comisionado que al momento de notificarle lo pertinente al secuestre debe observar lo dispuesto en la normatividad vigente.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, líbrense las comunicaciones respectivas.

Finalmente, como el reporte de inmovilización emitido por la Policía Nacional sección automotores- Sijin suscrito por el patrullero Giovanni Andrés Marulanda García se torna ilegible por obedecer a una fotografía del informe, **SE ORDENA** requerir al citado patrullero a fin de que en el término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación aporten el referido documento de manera legible.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, Quindío** líbrense y remítase de manera inmediata el oficio comunicando lo anterior.

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

**9 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



## NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**679e9128df902e2be0b081539a4b0e64c580b0f57a4307929cb8f643d97fd40**  
**5**

Documento generado en 08/11/2021 09:04:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**